



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA MEDIANTE LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL, EN SU EDICIÓN 2023.

El Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA), en el ánimo de continuar apoyando al sector profesional de las artes escénicas y la música de la Región de Murcia, resuelve convocar nuevamente ayudas económicas con los objetivos y finalidades previstas en PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL en su edición 2023, para colaborar con los profesionales del sector en parte de los gastos que, en concepto de desplazamiento, manutención y alojamiento, asumen cuando realizan giras de espectáculos fuera de la Región, ya sea en el ámbito nacional o internacional.

La presente Resolución se dicta al amparo de la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (publicada en el BORM n.º 126 de 1 de junio de 2016, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019 publicada en el BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019) y se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía como previstas para 2023.

El gasto total imputado al ICA que implica esta ayuda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, fue autorizado mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía de fecha 09 de marzo de 2023.





En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA “convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”.

RESUELVO

Artículo 1.- Objeto, finalidad y plazo de ejecución.

Es objeto de la presente convocatoria desarrollar Plan Escena Nacional E INTERNACIONAL 2023 con el fin de colaborar económicamente con los profesionales de las artes escénicas y de la música de la Región de Murcia que resulten beneficiarios, cubriendo parte de los gastos que, en concepto de desplazamiento, manutención y alojamiento, asumen cuando realizan giras de espectáculos fuera de la Región, ya sea en el ámbito nacional o internacional.

Se podrá solicitar ayuda económica para espectáculos programados durante todo el ejercicio 2023.

Artículo 2.- Definiciones y ámbito de aplicación.

1. A los efectos de la presente Resolución se consideran:
 - a) Artes escénicas y musicales: aquellas manifestaciones relativas a música, teatro, teatro de la calle, danza y circo.
 - b) Profesionales de las artes escénicas y de la música: las personas físicas y jurídicas que desarrollan su actividad principal en el ámbito de las artes escénicas y musicales antes citado, con domicilio fiscal en la Región de





Murcia y que posean la condición de inscritos y en alta, a lo largo de todo el plazo de presentación de solicitudes, en alguno de los epígrafes comprendidos en el rango entre el 965.1 y el 965.4 del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Artículo 3.- Beneficiarios y Requisitos.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario aquellos solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o jurídica con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el supuesto de uniones temporales de empresas (UTE), el 100% de las empresas que compongan dicha UTE deberá tener domicilio social y fiscal en la Región de Murcia
- b) Desarrollar su actividad principal en el ámbito de las artes escénicas y la música, debiendo para ello tener la condición de inscritos y en alta, a lo largo de todo el plazo de presentación de solicitudes, en alguno de los epígrafes comprendidos en el rango entre el 965.1 y el 965.4 del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- c) Poseer un mínimo de doce meses de antigüedad en los epígrafes del IAE indicados en el punto anterior, aunque no sean de forma continuada, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- d) En el supuesto de personas físicas que concurren como solicitantes a la presente ayuda, deberán poseer la condición de miembro integrante de facto de los espectáculos objeto de ayuda, es decir, participar de manera efectiva y real en los espectáculos presentados.

Todos los requisitos deberán poseerse en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y, en todo caso, a la finalización del plazo de admisión de





solicitudes. Serán de obligado cumplimiento, debiendo ser mantenidos durante la ejecución y justificación de la presente ayuda.

2. No podrán concurrir y en consecuencia obtener la condición de beneficiario de estas ayudas los siguientes solicitantes:

- a) Los que ostenten la forma jurídica de asociación cultural, fundación o cualquier otro tipo de entidad sin ánimo de lucro.
- b) Las comunidades de bienes (C.B.) o las entidades en régimen de atribución de rentas (EAR).
- c) Las personas físicas o jurídicas en quienes concorra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Empresas distribuidoras, representantes o agentes de profesionales del sector de las artes escénicas y música, pudiendo gestionar la contratación de las actuaciones del profesional solicitante, sin resultar, en ningún caso, beneficiarias de la subvención.

3. No se aceptarán actuaciones que se realicen mediante alquiler o cesión de un espacio escénico, siendo únicamente válidas las que se deriven de una invitación específica del mismo.

4. No se podrán presentar a esta convocatoria espectáculos producidos fuera de la Región.

5. En el supuesto de promotores musicales, deberá acreditarse fehacientemente la relación contractual entre el promotor y el artista/grupo.

Artículo 4.- Gastos subvencionables.

1. A los efectos de esta convocatoria se considerarán gastos subvencionables aquellos relativos a desplazamiento, alojamiento y manutención de los





profesionales en los espectáculos que se programen, y efectivamente se realicen, fuera de la Región de Murcia.

2. No se admitirán nóminas ni cachés de los artistas.

3. No se admitirán gastos amortizables, inventariables, gastos corrientes o subyacentes derivados del normal funcionamiento de la actividad profesional. No se admitirán impuestos, tributos, tasas, multas o contribuciones que no estén directamente ligados a la actividad objeto de esta ayuda por los conceptos indicados en el apartado siguiente, y siempre y cuando no sean susceptibles de compensación.

4. Los importes de las ayudas serán:

- a) Gastos máximos de alojamiento y manutención, por persona y día: en España, setenta y cinco (75) euros para alojamiento, y cuarenta y dos (42) euros en concepto de manutención. Fuera de España, ciento veinte (120) euros para alojamiento, y sesenta y tres (63) euros en concepto de manutención.
- b) Se admitirán los siguientes días de manutención y alojamiento: días de actuación y un máximo de un día para la ida y otro para la vuelta.
- c) Gastos máximos en caso de utilizar coche, cero coma veintinueve (0,29) euros por Km., más gastos de autopista y parking. En caso de utilizar furgoneta o camión, cero coma cuarenta (0,40) euros por Km más gastos de autopista y parking. En la justificación del kilometraje, según Anexo indicado en el artículo 17 apartado d de esta resolución, deberán indicarse tanto el punto de salida de la Región de Murcia como el destino o destinos intermedios. Si fuera más de un destino, en el caso de gira con varias fechas correlativas, se aceptarán: un viaje desde el origen inicial de la Región de Murcia hasta la primera localidad de destino, los trayectos de las rutas intermedias entre destinos que conforman la gira y el viaje de retorno desde el punto final de la gira





hasta el origen inicial en la Región de Murcia. Los gastos de kilometraje solo podrán cubrir el 50% de la cantidad económica total otorgada a cada gira por el ICA.

- d) En caso de vehículo alquilado, además de los gastos indicados en el apartado anterior, se admitirá el alquiler.
- e) En caso de utilizar avión, tren o algún otro transporte público, se abonará el billete en clase turista exclusivamente.
- f) En caso de utilizar taxi solo de admitirán trayectos urbanos.
- g) Los beneficiarios deberán conservar factura, billete, ticket o justificante del pago de todos los gastos relativos a los desplazamientos indicados en los puntos d), e) y f) de cada gira subvencionada.

5. No se aceptarán gastos acreditados mediante “recibí”.

Artículo 5.- Crédito presupuestario.

Las subvenciones reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2023, y tendrán una dotación máxima estimada de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS (175.000,00 €)** dividido en dos líneas para su distribución:

- Cien mil euros (100.000,00 €) se destinarán a las giras de profesionales de las artes escénicas,
- Setenta y cinco mil euros (75.000,00 €) se destinarán a las giras de profesionales de la música.

La efectividad de tales cuantías queda condicionada a la disponibilidad real del crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos del ICA.





Artículo 6.- Cuantía, límites y compatibilidad de las ayudas.

1. Solo se considerará gira nacional aquella que se componga de un mínimo de dos Comunidades Autónomas diferentes de la Región de Murcia y cuatro funciones. Para gira internacional será suficiente con una función y un país.

2. Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada uno de los proyectos de gira beneficiarios se aplicará un sistema de reparto proporcional en orden a la puntuación que hubiera obtenido cada proyecto, conforme a los criterios establecidos, comenzando por aquellos que hayan obtenido mayor puntuación, hasta agotar el crédito asignado a la convocatoria. La cuantía a percibir por cada beneficiario será proporcional al presupuesto de la gira y a los puntos totales obtenidos, todo ello condicionado a los siguientes límites:

- a) La cuantía máxima que un mismo profesional podrá percibir en base a esta convocatoria no podrá superar el **15%** del crédito presupuestario previsto en el artículo 5 en el caso de las artes escénicas y un **20%** en el caso de la música. No se podrá presentar un presupuesto que supere dicho porcentaje. En el supuesto de solicitud o solicitudes de un mismo interesado que alcancen o superen este límite, a efectos del cálculo del reparto proporcional, será tenido en cuenta dicho límite como cuantía solicitada por el beneficiario.

3. Las ayudas contenidas en esta Resolución podrán ser compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas de la Unión y siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras





subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al persona beneficiaria, en su caso, para cubrir la actividad financiada. En caso de sobre financiación, el importe de la subvención se verá aminorado proporcionalmente hasta el límite máximo correspondiente. Al tratarse, las posibles personas beneficiarias, de entidades jurídicas privadas, será de aplicación la normativa comunitaria en materia de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFU.

Artículo 7.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días hábiles** a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (www.borm.es).
2. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, domicilio fiscal y situación de alta en los epígrafes del 965.1 al 965.4 del IAE.
3. En el caso de no conceder autorización para recabar a la Administración, el beneficiario quedará obligado a aportar los documentos detallados en el apartado anterior, expedidos en fecha posterior a la publicación de la presente resolución.
4. Así mismo, aun cuando los solicitantes hubieran autorizado a la Administración para la comprobación de oficio de los requisitos previstos en esta Resolución, será necesaria la aportación de la documentación acreditativa, previo requerimiento de la Administración, en aquellos casos en los que el





órgano gestor no pueda efectuar de oficio dicha comprobación por no haber sido elaborada por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni estar disponible a través de las plataformas de intermediación de datos, redes corporativas u otros sistemas electrónicos habilitados a tal efecto.

5. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento [“1409 Plan Escena Nacional e Internacional”](#) de la sede electrónica sede.carm.es desde el que también se podrá acceder al indicado formulario de solicitud y a los anexos correspondientes.

A través de este procedimiento deberá remitirse cualquier documentación relativa a esta subvención.

Artículo 8. Documentación exigida.

1. Los profesionales que quieran concurrir a la convocatoria 2023 deberán presentar solicitud según **ANEXO I** y acompañar la siguiente documentación:

1.1.) Documentación relativa al solicitante:

- a) NIF de las personas físicas solicitantes, o de los administradores o representantes de las personas jurídicas.
- b) Escritura de constitución y estatutos debidamente inscritos en el Registro correspondiente, así como identificación de los integrantes de los socios de la persona jurídica solicitante, en su caso.
- c) Acreditación de la representación o escritura de apoderamiento debidamente inscrita en el correspondiente registro, en su caso.
- d) Certificado de situación censal tributaria de alta en los epígrafes del 965.1 al 965.4 del Impuesto sobre Actividades Económicas - IAE en el que pueda constatarse el mínimo de doce meses de antigüedad





establecido como requisito de participación (ejercicios 2021, 2022 y 2023).

e) Certificado tributario de condición de sujeto pasivo de IVA.

1.2.) Documentación relativa a cada espectáculo/repertorio para el que solicita la ayuda:

- a) Relación firmada electrónicamente identificativa de los profesionales que se desplazan en la gira (indicando DNI/NIF de estos), detallando sus funciones (actores/actrices, técnicos/a, etc.).
- b) Documento firmado electrónicamente que detalle los datos de producción (indicando quien realiza la producción del espectáculo/repertorio presentado).
- c) En el supuesto de promotores musicales, contrato que acredite la relación entre promotor y artista/grupo (firmado con fecha anterior a la gira solicitada).
- d) Presupuesto estimativo de la actividad que incluya un desglose detallado de conceptos y gastos (**ANEXO II** y **ANEXO III** para gira nacional. **ANEXO IV** y **ANEXO V** para gira internacional).
- e) Contrato, invitación o compromiso formal de cada una de las ferias, festivales, certámenes, salas o espacio escénicos que acogerán el espectáculo. En caso de no poseer esta documentación en el momento de presentar la solicitud, podrá aportarse declaración responsable (**ANEXO VI**) en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Artículo 9.- Órgano instructor y procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento será la unidad funcional de Promoción Cultural directamente dependiente de la Dirección General del ICA y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Revisará la documentación y el cumplimiento de los requisitos por las personas solicitantes, así como la cantidad de la ayuda solicitada a la que pudieran tener derecho, pudiendo requerir cuantos datos, informaciones o documentos relacionados o conexos al proyecto estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los mismos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de Resolución.
- b) Una vez otorgada la puntuación a cada proyecto de gira, efectuará el reparto de la dotación presupuestaria entre las solicitudes admitidas.
- c) Formulará la propuesta de Resolución provisional, que se hará pública en la página web del [ICA](#) (apartado [CONVOCATORIAS](#)), concediéndose a las interesados un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Esta publicación sustituirá la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.
- d) Resolverá las alegaciones, en su caso, y formulará la propuesta de Resolución definitiva, que expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando los criterios seguidos para efectuarla, así como la desestimación del resto de solicitudes. No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por las personas interesadas, o no se formulen alegaciones. En este caso, la propuesta de Resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.
- e) La propuesta definitiva de resolución será publicada en la página web del [ICA](#) (apartado [CONVOCATORIAS](#)) relacionando los propuestos como





beneficiarios. Si en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación de la misma el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, se entenderá que la ha aceptado.

Artículo 10- Subsanación de Solicitudes.

1. El plazo para subsanar las solicitudes presentadas será de 10 días hábiles a contar desde que el ICA publique en su página web ([CONVOCATORIAS](#)) el estado de las mismas y la documentación a subsanar en cada caso, indicándose que transcurrido dicho plazo sin que se hubiese recibido la documentación requerida se le tendrá por desistido, dictándose Resolución en tal sentido conforme al artículo 68 de la LPACAP.

La Resolución de desistimiento que se dicte finalizado el plazo de subsanación será objeto de publicación en la página web del ICA sustituyendo a todos los efectos la notificación individual.

2. Una vez transcurrido el plazo de subsanación se dará traslado de las solicitudes admitidas a la comisión de valoración.

Artículo 11. -Criterios de puntuación.

1. En relación con las giras de ámbito nacional, el mínimo de Comunidades Autónomas y de funciones que se exige se entenderá referido a un mismo espectáculo (cuando se trate de artes escénicas) o a un repertorio general bajo una misma denominación (cuando se trate de música).

Los criterios para asignar la puntuación serán los siguientes:





	CRITERIO	FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE PUNTOS	<u>Puntuación</u> <u>Máxima</u> <u>(15 puntos)</u>
1	Número de CCAA (mínimo 2 distintas de la propia)	Por dos Comunidades Autónomas distintas de la propia incluidas en la gira: 1 punto Se sumará 1 punto más por cada dos Comunidades Autónomas añadidas (hasta un máximo de 7 puntos).	7
2	Número de funciones (mínimo 4 por gira)	De 4 a 5: 1 punto De 6 a 9 funciones: 2 puntos De 10 a 13 funciones: 3 puntos De 14 a 18 funciones: 4 puntos De 19 a 22 funciones: 5 puntos Se sumará 1 punto más por cada cinco funciones añadidas (hasta un máximo de 8 puntos).	8

2. En relación con la gira **de ámbito internacional** se asignarán los puntos según los siguientes criterios, admitiéndose en este caso funciones de diferentes espectáculos o repertorios:

	CRITERIO	FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE PUNTOS	<u>Puntuación</u> <u>Máxima</u> <u>(15 puntos)</u>
1	Número de países	Por cada país incluido en la gira: 1 punto. (Hasta alcanzar un máximo de 5 puntos).	5
2	Número de funciones	De 1 a 2: 1 punto. De 3 a 4: 2 puntos. De 5 a 6: 3 puntos. De 7 a 9: 4 puntos. De 10 en adelante: 5 puntos.	5





Artículo 12.- Resolución definitiva.

1. El Director General resolverá en el plazo máximo de siete días desde la elevación de la propuesta por el órgano instructor, haciéndose pública su Resolución a través de la página Web del [ICA](#) (apartado [CONVOCATORIAS](#)) y la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que contra ella caben.
2. Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de **SEIS MESES**, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, no agotando la vía administrativa, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Podrá ser recurrida en alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.
3. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13.- Modificación de la subvención.

1. Las personas beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para de ejecución de la actividad subvencionada, modificaciones de la Resolución de concesión que supongan reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad o de los gastos del proyecto, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias extraordinarias o sobrevenidas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención





y no se perjudiquen derechos de terceros ni suponga alteración en el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

2. No se aceptará, en ningún caso, la sustitución del espectáculo subvencionado.

3. Se admitirán cambios de localidad siempre y cuando sean dentro de la misma Comunidad Autónoma para Plan Escena Nacional y mismo país para el Internacional.

4. Igualmente se podrán admitir cambios relativos a las fechas de las representaciones o espectáculos siempre y cuando estén comprendidas en el período establecido en el artículo 1.

5. El órgano concedente podrá modificar de oficio la Resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

6. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la Resolución conforme a lo indicado, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones..

Artículo 14.- Pago de la subvención.

Las subvenciones concedidas en base a la presente Resolución se harán efectivas en dos pagos:





- El 75% se pagará una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 9. Apartado e), como financiación anticipada necesaria para la ejecución de la actividad.
- El 25% en el plazo máximo de tres meses, tras la finalización y correcta justificación de la actividad.

Dado que el pago de una parte de la ayuda es anticipado, y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la presente convocatoria.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en consecuencia:

- a) Realizar la actividad (gira nacional/internacional), cumpliendo los objetivos de la subvención en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la presente Convocatoria y la Resolución de concesión.
- b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.





- d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la subvención otorgada, examinando los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.
- e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades subvencionadas, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.
- f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- g) Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, el hecho de la cofinanciación por el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, incorporando los logotipos y distintivos que serán puestos a disposición por el propio ICA, identificando el origen de los fondos.
- h) Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la subvención. En concreto aquellas modificaciones que afecten al calendario, espectáculo representado, lugar de representación o presupuesto.
- i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.

2. Todos y cada uno de los beneficiarios, independientemente del importe de la ayuda concedida, deberán, necesariamente, justificar la ejecución y el gasto de la actividad subvencionada. Para dicha justificación, se utilizará el presupuesto de gastos admitido tomado como base para la concesión de la ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, apartado 1.2) d) de la presente Resolución.





Artículo 16.- Publicidad del apoyo institucional de la Región de Murcia y el ICA.

Los solicitantes que resulten beneficiarios seleccionados de las presentes ayudas darán a conocer la colaboración del ICA mediante la imagen institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el logotipo del ICA en toda la publicidad realizada (incluida web, redes sociales, etc.).

Utilizando para ello el logo de marca ICA establecido mediante [Resolución de 28 de enero de 2020 de la Dirección General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia](#) que será puesta a disposición de los beneficiarios por el ICA.

Cualquier coste que pudiera estar asociado o derivado de la necesaria inserción de la publicidad del apoyo institucional del ICA, deberá ser asumido íntegramente por el beneficiario.

Artículo 17.- Plazo de justificación.

1. Los beneficiarios dispondrán del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, a partir de la finalización de la actividad, para presentar la documentación a efectos justificativos.
2. En caso de que la actividad subvencionada se haya realizado con anterioridad a la resolución definitiva de concesión, el plazo para justificar será de **TREINTA DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la publicación de la citada resolución.
3. La justificación de la ayuda percibida se efectuará a través de una cuenta justificativa simplificada (Art.75 del Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), que deberá contener la siguiente documentación:





- a) Memoria firmada electrónicamente del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, debiendo detallar también fechas y lugares definitivos de actuación, así como número de funciones por localidad y número de participantes en la gira según artículo 8 de la presente Resolución.
- b) Acreditación de realización de las representaciones / los conciertos. A tal fin podrán presentarse los siguientes documentos:
- Certificado de actuación expedido y firmado electrónicamente por los titulares o responsables de los teatros, auditorios, instituciones o festivales donde se lleve a cabo la representación o concierto. El certificado deberá indicar día/s, lugar, número exacto de representaciones/conciertos, nombre del espectáculo/repertorio realizado, así como la razón social y el CIF del profesional beneficiario de esta subvención. El ICA podrá facilitar un modelo de certificado en el caso de que el profesional beneficiario así lo requiera.
 - Hoja de taquilla expedida y firmada electrónicamente por los titulares o responsables de los teatros, auditorios, instituciones o festivales donde se lleve a cabo la representación o concierto, copia de la factura emitida por FACE o firmada electrónicamente por el profesional beneficiario de la actuación/concierto y justificante bancario de su abono. En los documentos presentados (no necesariamente en todos ellos) deberá indicarse día/s, lugar, número exacto de representaciones/conciertos, nombre del espectáculo/repertorio realizado, así como la razón social y el CIF del profesional beneficiario de esta subvención. La justificación de la representación/concierto solo será válida al presentar los tres documentos detallados en este punto.
 - Contrato de actuación firmado por ambas partes, copia de la factura emitida por FACE o firmada electrónicamente por el profesional beneficiario de la actuación/concierto y justificante bancario de su abono.





En los documentos presentados (no necesariamente en todos ellos) deberá indicarse día/s, lugar, número exacto de representaciones/conciertos, nombre del espectáculo/repertorio realizado, así como la razón social y el CIF del profesional beneficiario de esta subvención. La justificación de la representación/concierto solo será válida al presentar los tres documentos detallados en este punto.

c) Declaración responsable de que la compañía ha cumplido con las obligaciones de alta en la Seguridad Social de los trabajadores participantes en el espectáculo (**ANEXO VII**).

d) Memoria económica justificativa simplificada del coste de las actividades realizadas con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados en el proyecto subvencionado. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención del ICA con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe y procedencia (**ANEXO VIII y ANEXO IX**).

En caso de cofinanciación la justificación de la actividad, del gasto, del pago y de la aplicación, se tendrá que hacer necesariamente por el total de la misma, no siendo admisible en ningún caso, y dando lugar a expediente de reintegro y pérdida de derecho al cobro, el que se justifique únicamente la aportación recibida del ICA, y se omita el resto.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

f) La memoria deberá ir acompañada, obligatoriamente, de la documentación gráfica que evidencie la utilización de la imagen institucional de la Administración Regional y del logotipo del ICA en la actividad objeto de esta ayuda.





El órgano instructor podrá solicitar mediante un muestreo aleatorio los originales y copias de, al menos, el 10% de los documentos justificativos para su comprobación.

Artículo 18.- Incumplimientos y reintegros.

1. Se consideran incumplimientos:

- a) No cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Resolución o en cualquier otra disposición con carácter general que resulte aplicable al contenido de la misma.
- b) Destinar la totalidad o una parte de la ayuda concedida a una actividad distinta de la prevista en la presente Resolución.
- c) En su caso, no devolver la cantidad determinada en la resolución de liquidación de la ayuda en el plazo establecido al efecto.

2. El incumplimiento de las presentes normas, así como de los compromisos asumidos por los beneficiarios, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas siendo de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Orden de 27 de mayo de 2016 de la Consejería de Cultura y Portavocía (publicada en el BORM n.º 126 de 1 de junio de 2016, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019 publicada en el BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019), por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponden al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

3. En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor se comunicarán inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas, aportando las pruebas fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones





oportunas al respecto, pudiendo alcanzar la consideración de incumplimiento total o parcial, e incurrir en un reintegro total o parcial.

4. Se entenderá por devolución voluntaria la realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento del ICA. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el ICA calculará los intereses de demora a pagar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

5. Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el título IV de la LSCARM.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Las resoluciones y concesiones de las ayudas y vías de financiación de la presente convocatoria quedan supeditadas a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA. - Las ayudas objeto de la presente Resolución están sometidas a la norma «de minimis» establecida en el Reglamento UE 1407/2013, de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión, modificado por Reglamento UE 2020/972, de 2 de julio de 2020. De acuerdo con dicha norma, el importe total concedido a una única empresa concreto no podrá superar la





cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 €) durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

A tal efecto, en el apartado 2 del Artículo 2 “Definiciones” del citado Reglamento, se define el concepto de «Única empresa» como:

2. «Única empresa», a los efectos del presente Reglamento, incluye todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad;

c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;

d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) del párrafo primero a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

TERCERA. - Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a la limitación del tratamiento y derecho a la portabilidad previstos por la Ley, dirigiendo un escrito al Director del ICA.





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del [ICA](#) (apartado [CONVOCATORIAS](#)).

(Fecha y firma electrónica al margen)

EI DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS
INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López

16/05/2023 09:52:00

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-911a29a5-13be-0960-26c2-0050569134e7

